

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3553-SPA-2424**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10405-2025**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3553-SPA-2424** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *es un perro raza Husky en pésimas condiciones, muy delgado casi pegado a los huesos, con alguna enfermedad en la piel y que está amarrado (...) lesiones alopecias en el cuerpo del canino, se encuentra muy delgado (...) Está atado con una cadena (...) [Ubicación de los hechos: calle Acuexcomatl, sin número visible, colonia Atotolco, Alcaldía Tláhuac; como referencias, predio rodeado de malla tapada con lonas/bolsas con una casa en construcción, tiene plantas, a un lado de un negocio de materiales y frente a una tlapalería, entre las calles Canal Nacional de Chalco y Atotolco Chinanco] (...).*

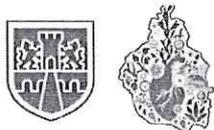
#### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Acuexcomatl, sin número visible, colonia Atotolco, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3553-SPA-2424**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10405-2025**

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Acuexcomatl, sin número visible, colonia Atotolco, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató la presencia del siguiente canino:

- "Solovina", tipo Husky Siberiano, color negro con beige, hembra, de 2 años de edad.

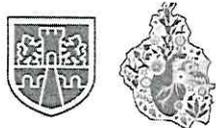
Dicho ejemplar contaba con una condición corporal ligeramente delgada, sin signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atada directamente con una cadena que le permitía su movilidad al interior del predio, contando sitio para su resguardo contra la intemperie, así como, un recipiente con agua a libre acceso; a dicho de su responsable, se encontraba delgada debido a que había tenido una camada recientemente, cuyas crías fueron dadas en adopción; además, se mantenía atada por motivos de seguridad, debido a que es agresiva con otros caninos; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que el canino en comento subiera de peso, que deambule libremente, esterilizar y proporcionar paseos constantes.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad constató que al ejemplar en comento actualmente cuenta con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, fue esterilizada, y se le proporcionan paseos constantes; asimismo, que el terreno fue bardeado, por lo que, el canino actualmente deambula libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Acuexcomatl, sin número visible, colonia Atotolco, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató la presencia del canino de nombre "Solovina", tipo Husky Siberiano, color negro con beige, hembra, de 2 años de edad, la cual contaba con una condición corporal ligeramente delgada, sin signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atada directamente con una cadena que le permitía su movilidad al interior del predio, contando sitio para su resguardo contra la intemperie, así como, un recipiente con agua a libre acceso; a dicho de su responsable, se encontraba delgada debido a que había tenido una camada recientemente, cuyas crías fueron dadas en adopción; además, se mantenía atada por motivos de seguridad, debido a que es agresiva con otros caninos; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que el canino en comento subiera de peso, colocar un collar para que no estuviera directamente atada de la cadena, esterilizar y proporcionar paseos constantes.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3553-SPA-2424**  
**No. Folio: PAOT-05-300/200-10405-2025**

- Personal adscrito a esta Entidad constató que al ejemplar en comento actualmente cuenta con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, fue esterilizada, y se le proporcionan paseos constantes; asimismo, que el terreno fue bardeado, por lo que, el canino actualmente deambula libremente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/DIBF

